

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2007

Año XXXI

16 de enero de 2008

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Propuesta de modificación
de los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 35, 36, 39, 40, 41, 42 Y 43.2

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º 8307-2007. Aprobación del Reglamento del Instituto de Investigaciones en Ingeniería . . .8

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL

Acuerdo de la sesión N.º 5219, del miércoles 19 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 6. Propuesta de modificación de los artículos 3, inciso y), 41 y 42 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud presentada por el M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, para que se valore la modificación del artículo 3, inciso y) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta de reforma se fundamenta en la imposibilidad de aplicar la normativa relacionada con la consecutividad de dos ciclos lectivos, debido al traslape entre los periodos de entrega de notas y los periodos de matrícula (R-3913-2006 del 30 de junio de 2006 y VVE-1208-2006 del 29 de junio de 2006).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-06-020 del 03 de julio de 2006).
3. La señorita Cristina Barboza Solís, representante ante el Consejo Superior Estudiantil, y el señor Julio Obando, presidente de la Asociación de Estudiantes de Odontología, solicitaron al Consejo Universitario que se analice el contenido de los artículos 3 y 41 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y que estas disposiciones se deroguen, suspendan o modifiquen (nota del 23 de febrero de 2007).
4. El Consejo Superior Estudiantil solicitó al Consejo Universitario un proceso de discusión sobre los artículos 3 y 41 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (nota del 27 de febrero de 2006).
5. La representación estudiantil en el Consejo Universitario solicitó, a la Dirección de este Órgano Colegiado, la modificación de los artículos 3, inciso y), 41 y 42 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (CU-M-07-02-030 del 27 de febrero de 2007).
6. La Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria emitieron los criterios referentes a las solicitudes de reforma reglamentaria en estudio (OJ-1455-2006 del 2 de noviembre de 2006 y OJ-0838-2007 del 11 de julio de 2007; OCU-R-178-2006 del 19 de octubre de 2006 y OCU-R-048-2007 del 14 de abril de 2007).

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala, en el artículo 201:

ARTÍCULO 201. *La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado, de manera que el avance en su carrera lo determina tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.*

8. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en su carácter de normativa general, debe reflejar la preocupación de la Universidad de Costa Rica por construir alternativas de solución respecto del rendimiento académico estudiantil y contemplar las responsabilidades y obligaciones tanto de la población estudiantil como de las instancias institucionales involucradas.
9. La figura de *matrícula suspendida* parece no contribuir a mejorar la condición académica del estudiantado, por lo cual se proponen cambios reglamentarios que promuevan mecanismos alternativos, según la particularidad de cada disciplina y la diversidad de cada unidad académica, que podrían incluir, entre otros, planes individuales, tutorías y estudiaderos.
10. Esta reforma reglamentaria establece un enfoque más integral en la relación estudiante-universidad, en términos de sus derechos y deberes académicos.
11. La propuesta de reforma reglamentaria no debe afectar los derechos estudiantiles, por lo que sería conveniente que la Rectoría no aplique la condición de matrícula suspendida hasta tanto la reforma reglamentaria entre en vigencia.

ACUERDA:

1. Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la modificación de los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 35, 36, 39, 40, 41, 42 y 43 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que aparece en el siguiente cuadro:
2. Solicitar a la Rectoría que postergue la aplicación de la condición de matrícula suspendida, mientras se procede con la reforma reglamentaria.

ACUERDO FIRME.

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 8, 9, 35, 36, 39, 40, 41, 42 Y 43 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 1 bis. <u>Las disposiciones de este reglamento, relacionadas con las unidades académicas, serán aplicadas por la carrera correspondiente para los estudiantes de las carreras interdisciplinarias y por el programa de posgrado respectivo para los estudiantes de posgrado.</u></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>a. <u>Unidades Académicas</u>: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas, <u>el Sistema de Estudios de Posgrado</u> y las Sedes Regionales. Además las carreras interdisciplinarias y las <u>unidades académicas administrativas</u> que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia para efectos de los procesos de orientación y matrícula.</p> <p>b. <u>Director de Unidad Académica</u>: El Decano o Decana de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director o Directora de una Escuela, el Director o Directora de una Sede Regional, el Coordinador o Coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y el Director o Directora de las unidades académico administrativas mencionadas en el inciso anterior.</p> <p>d. <u>Estudiante de tiempo completo</u>: Es aquel estudiante que lleva una carga académica de dieciséis créditos, como mínimo, por ciclo lectivo ordinario.</p> <p>q. <u>Promedio Ponderado</u>: Se obtiene de multiplicar la calificación final de cada uno de los cursos por su número respectivo de créditos; el resultado de la suma de los productos obtenidos se divide entre la suma total de créditos. En el caso de las calificaciones de los cursos inferiores a 5,0, éstas se considerarán iguales a 5,0, únicamente para el cálculo del promedio ponderado. (...)</p> <p>v. Promedio ponderado modificado: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cursos de ese periodo, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables, y 2. Los cursos de ese período, aprobados, en grupos no ponderables. <p>r. <u>Estudiante en condición académica de atención especial</u>: Es aquel estudiante que presenta una o varias de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Condición de rezago: Presenta la pérdida de uno o más cursos del plan de estudios, hasta por cuatro veces, aún con un promedio ponderado de siete o superior. ii. Condición académica especial: Presenta un promedio ponderado, modificado o no, inferior a siete (7,0), basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado. <p>s. Plan de acción individual: Es el conjunto de actividades académicas y de procesos de aprendizaje, relacionado con un curso específico, que elabora, ejecuta y da seguimiento, en forma coordinada, el profesor del curso, el profesor consejero, el estudiante y el profesional correspondiente de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>a. <u>Unidades Académicas</u>: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y el Sistema de Estudios de Posgrado y las sedes regionales. Además las carreras interdisciplinarias y las unidades académicas administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia para efectos de los procesos de orientación y matrícula.</p> <p>b. <u>Director de Unidad Académica</u>: Es el Decano o Decana de una facultad no dividida en escuelas, el Director o Directora de una escuela, y el Director o Directora de una sede regional, el Coordinador o Coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y el Director o Directora de las unidades académico administrativas mencionadas en el inciso anterior.</p> <p>d. Estudiante de tiempo completo: Es el estudiante que lleva una carga académica de dieciséis créditos, como mínimo, por ciclo lectivo ordinario <u>o aquel que matricule todos los cursos del nivel correspondiente del plan de estudios, aun cuando la carga académica sea menor de dieciséis créditos.</u></p> <p>(...)</p> <p>v. Promedio ponderado modificado <u>anual</u>: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cursos de ese <u>año lectivo</u> periodo, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. →y 2. Los cursos de ese <u>año lectivo</u> periodo, aprobados, en grupos no ponderables. <p>r. Estudiante en condición de rezago: Es el estudiante que ha perdido uno o más cursos del plan de estudios por dos veces o más, sea en forma consecutiva o no, y aunque su promedio ponderado sea de siete (7,0) o superior.</p> <p>s. Plan de acción individual para estudiantes en condición de rezago: Es el conjunto de actividades académicas y de procesos de aprendizaje, relacionado con un curso específico, que elabora, ejecuta y da seguimiento, en forma coordinada, el profesor del curso, el profesor consejero, el estudiante y el profesional correspondiente de la Oficina de Orientación de la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>competencia. Tiene como finalidad que el estudiante, en condición académica de atención especial, mejore esa condición, por lo que el plan adquiere un carácter preventivo para evitar la condición de matrícula restringida y matrícula suspendida.</p> <p>Entre los procesos especiales de aprendizaje podrían contemplarse, entre otros: la asistencia sistemática del estudiante a las horas de atención al alumno definidas por el profesor del curso, la asignación de lecturas o prácticas complementarias que se revisarán en la hora de consulta y la participación en tutorías, impartidas por estudiantes, o en grupos de estudio.</p> <p>y. Matrícula “restringida” y “suspendida”:</p> <p>i. Estudiante “con matrícula restringida”: Es aquel estudiante que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reprueba todas las materias por dos ciclos lectivos consecutivos. 2. Permanece con promedio ponderado modificado inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos. 3. Se reincorpora luego de haber estado en condición de matrícula suspendida. <p>ii. Estudiante "con matrícula suspendida": Es aquel estudiante que permanezca con un promedio ponderado modificado inferior a 7,0, luego de haber tenido matrícula restringida dos ciclos lectivos consecutivos. Este estudiante no podrá matricularse en ningún curso de la Institución durante un período determinado, según lo establecido en el Artículo 41 de este Reglamento.</p>	<p>Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su competencia.</p> <p>Este plan tiene como finalidad que el estudiante mejore su condición académica; es voluntario cuando el estudiante ha perdido el curso dos veces y adquiere un carácter obligatorio a partir de la tercera vez que pierde el mismo curso.</p> <p>Se elimina de este artículo y se incorpora en el artículo 39</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la orientación académica</p> <p>ARTÍCULO 6. Cada estudiante de la Universidad de Costa Rica recibirá orientación curricular, para <u>analizar o revisar su desempeño académico.</u> Este, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera en la que está empadronado. Esta orientación se efectuará <u>con el profesor consejero asignado por el director de la unidad académica. Con base en esa revisión conjunta, se definirá la carga académica para cada ciclo lectivo.</u> El cambio de profesor consejero puede ser solicitado a la dirección, mediante documento escrito razonado, tanto por el estudiante como por el profesor consejero.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la orientación académica</p> <p>ARTÍCULO 6. Cada estudiante de la Universidad de Costa Rica recibirá orientación curricular, para analizar o revisar, <u>analizar y mejorar</u> su desempeño académico, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera en la que está empadronado. Esta orientación se efectuará con el profesor consejero asignado por que <u>deberá asignar el director de la unidad académica. Con base en esa revisión conjunta, se definirá la carga académica para cada ciclo lectivo. El cambio de profesor consejero puede ser solicitado a la dirección, mediante documento escrito razonado, tanto por el estudiante como por el profesor consejero.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 6 bis. Para recibir orientación, todo estudiante contará con un profesor consejero, que deberá asignar el director de la unidad académica correspondiente.</u></p> <p><u>La persona asignada se mantendrá durante todo el período de estudios. En casos justificados, el cambio de profesor consejero puede ser realizado por la Dirección o a propuesta del estudiante o del profesor consejero, mediante solicitud escrita razonada.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <p>(...)</p> <p>d) Colaborar en forma especial con aquellos estudiantes que lo</p>	<p>ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:</p> <p>(...)</p> <p>d) <u>Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones</u></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>necesiten, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de atención especial.</p>	<p><u>tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes. Colaborar en forma especial con aquellos estudiantes que lo necesiten</u>, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes, <u>especialmente cuando se encuentren en condición académica crítica.</u></p> <p>(...)</p> <p>h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago <u>atención especial.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. Cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. <u>La carga académica para cada ciclo lectivo será definida, de forma conjunta, entre el profesor consejero y el estudiante. El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o</u> cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r.:</p> <p>a. La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o con la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.</p> <p>b. El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría estudiantil correspondiente o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, son responsables de proporcionarles una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.</p> <p>c. Este estudiante tiene derecho de participar en un plan de acción individual.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Condición académica de alerta: Esta es una condición de carácter preventivo, en la cual se alerta tanto al estudiante como a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil.</p> <p>Ingresar en esta condición aquel estudiante que presenta un promedio ponderado inferior a siete (7,0), basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado.</p> <p>El profesor consejero y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, son responsables de proporcionarles al estudiante una orientación que le permita mejorar su rendimiento académico.</p> <p>El estudiante en condición académica de alerta deberá ser informado sobre su situación por el director de la unidad académica, con base en la información suministrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>Esta comunicación debe realizarse previo a la consolidación de la matrícula del primer ciclo lectivo regular próximo e incluir al menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Normativa aplicable ii. Cursos y notas que fueron considerados en la definición de su condición académica. iii. Implicaciones inmediatas y futuras de su condición académica (matrícula reducida o matrícula restringida). iv. Posibilidad de acogerse a un plan de acción individual, si corresponde, de acuerdo con el procedimiento y con los plazos establecidos en este reglamento. v. Gestiones de aclaración y reposición y recursos de revocatoria y apelación, que pueden ser presentados por el estudiante. <p>Esta comunicación podrá realizarse por medios físicos o electrónicos; una copia de esta comunicación se hará llegar al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil, según corresponda.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 36. En relación con la solicitud de un plan de acción individual, por parte del estudiante en condición académica de atención especial, debe observarse el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría estudiantil correspondiente o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión, según la fecha definida en el calendario universitario. b. El profesor del curso convocará al estudiante, en sus horas de atención de alumnos, para identificar, en forma conjunta, sus debilidades académicas, como base para la definición de los procesos de aprendizaje que conformarán el plan de acción individual. Esto lo hará en los cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud. c. El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan de acción individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el Inciso b). d. El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo. e. Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo. f. El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica quien velará por su adecuado seguimiento. g. En caso de que el profesor del curso no dé trámite a la solicitud del estudiante, éste podrá apelar ante la dirección de la unidad académica a la que pertenece el curso, transcurridos cinco días hábiles de presentada la solicitud. El director de la unidad académica deberá resolver en definitiva sobre la aplicación del plan en los cinco días hábiles siguientes. Si el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 3, inciso r), el director no podrá negarle la aplicación de dicho plan. El plan de 	<p>ARTÍCULO 36. Los estudiantes en condición de rezago, ya sea que tengan condición académica de alerta o no, podrán voluntariamente acogerse a un plan de acción individual cuando han perdido el mismo curso dos veces, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El estudiante deberá comunicar por escrito, al director de la unidad académica a la que pertenece, su interés de acogerse al plan de acción individual. La comunicación podrá presentarla luego de haber sido notificado de la consolidación de la matrícula en el curso, aplicando para ello los siguientes plazos según corresponda: en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la matrícula de ampliación o de inclusión, según las fechas definidas en el calendario universitario. De esta comunicación remitirá copia a su profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente. b. El profesor consejero –quien coordinará– el estudiante, el profesor del curso y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, se reunirán para identificar, en forma conjunta, las debilidades académicas y otras circunstancias que afectan al estudiante, con el fin de definir el plan de acción individual. La fecha de la reunión será establecida por el director de la unidad académica a la que pertenece el estudiante, dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud. En caso de que el curso pertenezca a otra unidad académica, se notificará al director de dicha unidad. c. En un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la primera reunión, el profesor del curso preparará un documento, donde se describa el plan de acción individual, y lo discutirá y ajustará con el estudiante. En este plan debe constar el consentimiento escrito de las partes. El plan acordado por el estudiante y por el profesor será remitido al director de la unidad académica del estudiante, al profesor consejero –quien deberá darle seguimiento– y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil. Una copia del plan deberá archivarse en el expediente del estudiante en su unidad académica. d. Los estudiantes en condición de rezago que han perdido el mismo curso tres o más veces, estarán obligados a acogerse a un plan de acción individual para dicho curso. En este caso, el director de la Unidad Académica, en coordinación con el estudiante, iniciará el proceso para el plan de acción correspondiente, según el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de este artículo. Cada estudiante tendrá derecho a acogerse a un plan de acción individual para un mismo curso, hasta dos veces.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>acción individual se podrá aplicar a un estudiante en condición académica de atención especial hasta un máximo de dos veces en un curso que haya perdido anteriormente.</p>	
<p>ARTÍCULO 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica. A inicio del primero y segundo ciclos la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Condición académica crítica: Es la condición académica en la que el estudiante enfrenta alguna de los siguientes condicionantes en su matrícula:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Matrícula reducida: Es aquella condición en la que únicamente se autoriza la matrícula de los cursos perdidos, de manera obligatoria, y hasta dos cursos adicionales nuevos, a solicitud del estudiante y con autorización del profesor consejero ii. Matrícula restringida: Es aquella condición en la que únicamente se autoriza la matrícula de los cursos perdidos del plan de estudios correspondiente. <p>En esta condición académica crítica, la unidad académica, el profesor consejero y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil, valoran, conjuntamente con el estudiante, todos los elementos que llevaron a esta situación, con el fin de aportar mayor orientación y encontrar alternativas que permitan mejorar el rendimiento académico.</p>
<p>ARTÍCULO 40. El avance académico del estudiante con matrícula restringida debe ser supervisado por el profesor consejero.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Se aplica matrícula reducida a los estudiantes que permanecen con promedio ponderado modificado anual inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos en condición de alerta.</p> <p>Se sale de esta condición cuando el estudiante obtiene un promedio ponderado anual de 7,0 o superior o cuando ya no tenga ningún curso perdido de su plan de estudios.</p> <p>Previo al período de matrícula del primer ciclo siguiente, la Oficina de Registro e Información entregará, a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición, con el fin de que se aplique a partir de dicho ciclo.</p>
<p>ARTÍCULO 41. El estudiante que por su rendimiento académico se encuentre con matrícula suspendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto ii) de este Reglamento, no podrá matricularse en ningún curso de la Institución. Esta suspensión será por dos años lectivos la primera vez y cuatro años lectivos, cada vez que reincida.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Se aplica matrícula restringida a los estudiantes que permanecen con promedio ponderado modificado anual inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos en condición de matrícula reducida.</p> <p>Finaliza la condición de matrícula restringida cuando el estudiante apruebe todos los cursos perdidos del plan de estudios correspondiente.</p> <p>Previo al período de matrícula del primer ciclo, la Oficina de Registro e Información entregará, a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición, con el fin de que se aplique a partir de dicho ciclo.</p>
<p>ARTÍCULO 42. La matrícula restringida y la matrícula suspendida son notificadas al estudiante por la dirección de la unidad académica. Dicha notificación debe constar en el expediente del estudiante y en la Oficina de Registro e Información.</p>	<p>ARTÍCULO 42. La matrícula <u>reducida</u> y la matrícula <u>restringida</u> son notificadas <u>y aplicadas</u> al estudiante por la dirección de la unidad académica. <u>La</u> notificación debe constar en el expediente del estudiante y en la Oficina de Registro e Información. <u>El avance académico del estudiante con matrícula reducida y matrícula restringida debe ser adecuadamente supervisado por el profesor consejero.</u></p>
<p>ARTÍCULO 43. Un estudiante de determinada carrera, al hacer los trámites para cambiarse a otra y ser aceptado, renuncia voluntariamente a aquella, y sólo puede incorporarse nuevamente con autorización expresa de la unidad académica o siguiendo los mecanismos de ingreso establecidos, vigentes al momento de su nuevo concurso.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Un estudiante de determinada carrera, al hacer los trámites para cambiarse a otra y ser aceptado, renuncia voluntariamente a aquella, y sólo puede incorporarse nuevamente con autorización expresa de la unidad académica o siguiendo los mecanismos de ingreso establecidos, vigentes al momento de su nuevo concurso.</p>

RESOLUCIÓN N.º R-8307-2007

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil siete, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 353, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-2517-2007, remite a la Rectoría la propuesta inicial de Reglamento del INII para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría trasladó a la Oficina Jurídica, mediante oficio R-2434-2007 del 23/04/07 la citada propuesta para su análisis y criterio; y mediante oficios R-5038-2007 del 10/08/07 y R-7767-2007 del 19/11/07, las modificaciones efectuadas a la propuesta del INII y que fueran recomendadas por esa Asesoría.
9. Que la Oficina Jurídica, presenta los dictámenes OJ-601-2007 del 18/05/07, OJ-1097-2007 del 31/08/07 y OJ-1578-2007 del 05/12/07, en éste último no formula ninguna objeción de carácter legal al documento de propuesta al Reglamento del INII.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Ingeniería*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones en Ingeniería.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA

Aprobado por la Rectoría, mediante la Resolución N.º R-8307-2007

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones en Ingeniería es una unidad multidisciplinaria dedicada a la investigación en ingeniería, arquitectura e informática.

Artículo 2. Los objetivos del Instituto son los siguientes:

- 1 Contribuir activamente con el desarrollo tecnológico del país a través de la investigación en el ámbito de la Ingeniería, la Arquitectura, la Computación y la Informática.
- 2 Capacitar recursos humanos a través de trabajo científico, seminarios y publicaciones o mediante el adiestramiento de estudiantes de grado y posgrado.
- 3 Contribuir a la capacitación de cuadros técnicos y especialistas por medio de cursos de actualización de extensión docente y de servicio.
- 4 Realizar proyectos de investigación con fondos internos, externos, mixtos y por contrato, para resolver problemas específicos de dependencias gubernamentales, instituciones autónomas, empresas privadas y particulares.
- 5 Proveer servicios en áreas propias de la investigación en Ingeniería, Arquitectura, la Computación y la Informática.
- 6 Publicar y divulgar los resultados de los proyectos, los programas y las actividades de investigación.
7. Desarrollar actividades con otros institutos y organizaciones en proyectos prioritarios para el Instituto.

Artículo 3. El Instituto pertenece a la Facultad de Ingeniería y está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico en su Artículo 124. Administrativamente está bajo la autoridad del Decano o Decana de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 4. Las actividades del Instituto estarán vinculadas a las Vicerrectorías académicas correspondientes, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico en sus Artículos 49, 51, 64, 124, 125 y 126.

Artículo 5. Serán funciones del Instituto, de acuerdo con el Artículo 125 del Estatuto Orgánico, las necesarias para satisfacer los objetivos indicados en el Artículo 2 de este reglamento.

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL

Artículo 6. El personal de estas unidades estará distribuido en los siguientes grupos:

- a) **Personal adscrito:** son aquellos investigadores o investigadoras que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.

En el caso de investigadores cuya plaza pertenezca a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

1. Formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría, solamente en casos muy calificados

se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.

2. Producción científica y experiencia en investigación.
 3. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 4. Afinidad entre los intereses del investigador o de la investigadora y los objetivos del instituto.
- b) **Personal visitante:** Son aquellos investigadores o investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Instituto, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
 - c) **Personal de apoyo:** Está constituido por todos los funcionarios administrativos y técnicos del instituto, y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
 - d) **Estudiantes:** son los o las estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso de la Dirección de la Unidad correspondiente.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 7. Es el órgano encargado de establecer las políticas y las directrices del Instituto y evaluar su cumplimiento. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 8. El Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones en Ingeniería estará integrado por al menos:

- a) El Decano o la Decana de la Facultad de Ingeniería.
- b) El Director o la Directora del Instituto, quien preside.
- c) Una persona representante de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ingeniería, afín a la disciplina, por un periodo de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito; en caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La persona será escogida por la Comisión de Posgrado.
- d) Un investigador adscrito o una investigadora adscrita al Instituto, escogido por el Consejo Científico, por un período de un año. Deberá poseer al menos la categoría de Profesor Asociado, y debe coordinar al menos un proyecto de investigación inscrito en el Instituto; en caso de inopia comprobada el requisito de Profesor Asociado podrá ser levantado.
- e) Una persona representante de cada una de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, elegida en Asamblea de Escuela por un período de dos años.
- f) Un representante del Área de Ingeniería, que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por el Consejo Asesor de Área, por un periodo de dos años.

Cuando un miembro del Consejo Asesor falta a más de tres reuniones consecutivas o a cinco sesiones alternas en un año,

perderá su credencial y deberá ser sustituido, se aceptarán excusas únicamente a criterio de la Dirección de acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 9. Funciones del Consejo Asesor del Instituto. Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Proponer, analizar y aprobar políticas, directrices y planes anuales, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto, para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a las personas que ocuparán la dirección y la subdirección del Instituto en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del instituto, centro o estación experimental. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto.
- e) Evaluar y aprobar los planes de trabajo de los laboratorios que constituyen el Instituto.
- f) Aprobar el período de permanencia del personal de investigación adscrito, propuesto por el Consejo Científico.
- g) Nombrar a dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinadores o coordinadoras de algún proyecto o programa de investigación o de acción social inscrito en el Instituto.
- h) Aprobar la permanencia de las personas que conforman el Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- i) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el instituto.
- j) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección.
- k) Conocer el informe anual del Instituto, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Conocer y avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del Instituto.
- m) Conocer los informes de trabajo de la Dirección.
- n) Proponer cambios al reglamento interno del Instituto.
- ñ) Conocer las modificaciones a la infraestructura del Instituto.
- o) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 10. Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto.

Artículo 11. El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a) La persona que ocupa la Dirección, quien preside.

- b) Al menos dos investigadores escogidos o investigadoras escogidas por el personal adscrito al Instituto, por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y deben coordinar algún proyecto de investigación inscrito en el Instituto; en caso de inopia comprobada, el requisito de Asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c) Una persona representante de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ingeniería, que no forme parte del personal adscrito, por un período de dos años. En caso de que haya investigadores o investigadoras de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d) Dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas al Instituto escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

Artículo 12. Las funciones del Consejo Científico serán las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades que se ejecutan en la unidad.
- b) Evaluar y dar seguimiento y asesoramiento a los investigadores adscritos o las investigadoras adscritas mediante mecanismos basados en la producción académica.
- c) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas, proyectos y actividades presentados por los investigadores adscritos o las investigadoras adscritas y por los científicos visitantes o ad Honorem, con base en al menos las directrices de la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos y actividades similares para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar y aprobar los informes finales, parciales y de avances de proyectos y programas de investigación y acción social, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría respectiva, ya sea la de Investigación o de Acción Social.
- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

- k) Revisar y aprobar los programas, proyectos y actividades de investigación; informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
 - l) Evaluar los programas, proyectos y actividades de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, la propuesta del investigador debe venir acompañada del respectivo Consentimiento Informado.
 - m) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos, programas o actividades de investigación que involucran animales.
 - n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores el personal de investigación se indique claramente la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que financia la carga académica del investigador o investigadora.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto.
 - j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
 - k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
 - l) Proponer al Consejo Científico un programa de capacitación continua a corto y largo plazo del personal del Instituto.
 - m) Reunir por lo menos una vez al año, al Consejo Asesor Ampliado para discutir e identificar las principales áreas a desarrollar como parte de las actividades del Instituto.
 - n) Realizar cualquiera otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN

Artículo 13. El Director o Directora del Instituto será la persona con mayor jerarquía del Instituto, en línea jerárquica estará bajo la autoridad del Decano o Decana de la Facultad de Ingeniería, y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.

Se elegirá un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo del Director o Directora en ejercicio. Su nombramiento será por un período máximo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por una única vez. Dicho nombramiento o destitución se rigen por los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico.

El Instituto tendrá una persona que ocupará la subdirección, electa de la misma manera que la persona que ocupa la Dirección, para sustituirla en sus ausencias. Su nombramiento será por un periodo de dos años con posibilidad de reelección.

Artículo 14. Las funciones del Director o la Directora incluyen (Artículo 128, Estatuto Orgánico):

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanados de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor o del Consejo Científico, según corresponda.
- d) Ejercer en el Instituto, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
- h) Denunciar ante las autoridades pertinentes las irregularidades cometidas por los funcionarios o las funcionarias del Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15. Las actividades del Instituto serán las siguientes

- a) **Investigación:** El Instituto estimulará y desarrollará las investigaciones que por disposición del Consejo Científico o del Consejo Asesor del Instituto se consideren necesarias para cumplir con los objetivos enunciados en el Artículo 2 de este reglamento. El Instituto propiciará las investigaciones conjuntas de investigadores e investigadoras de diferentes disciplinas orientadas al desarrollo de la Ingeniería, la Arquitectura, la Computación y la Informática y a su aplicación a los más diversos problemas de la ciencia, de la producción y la administración.
- b) **Docencia:** El Instituto pondrá a disposición de las unidades académicas participantes sus recursos físicos y humanos, a efecto de que sirvan eficientemente en la formación de personal, tanto a nivel de grado como de posgrado. En este sentido, se estimulará la realización de cursos, seminarios y direcciones de proyectos de graduación de grado y posgrado.
- c) **Acción Social:** El Instituto organizará cursos de extensión y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, todo con el objetivo de lograr la mayor difusión posible de los resultados de su investigación. En esta misma perspectiva, la organización de eventos científicos y la producción de materiales de divulgación serán actividades permanentes del Instituto. Además, promoverá la ejecución de proyectos de Trabajo Comunal Universitario.
- d) **Asesoría:** El Instituto podrá brindar servicios de asesoría y consultoría a entidades externas a la Universidad ya sea nacionales o internacionales, en los campos de la Ingeniería, la Arquitectura, Computación y la Informática, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad. Las políticas de venta de servicios deberán ser aprobadas por el Consejo Asesor del Instituto y ratificadas por la Vicerrectoría de Investigación de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.